





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 05 MAR. 2021

Radicación n.º 1100131030-10-2020-00328-00

Por ser procedente la solicitud de la apoderada de parte ejecutante, remítase el expediente para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Turbaco, Bolívar.

Lo anterior, por cuanto, de una parte, inicialmente a dichos juzgados el acreedor dirigió la demanda, de otra parte, según el libelo el extremo ejecutado está domiciliado en el precitado municipio, por ello, corresponde aplicar la regla del artículo 28 numeral 1º según la cual en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado.

Secretaría proceda de conformidad dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>015</u> hoy <u>08 MAR 2021</u> a las <u>8:00</u> A.M.
 Secretario

Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 05 MAR. 2021

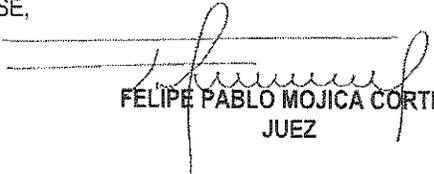
RAD. 11001310301020210066 00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Alléguense poderes que se ajusten a lo presupuestado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, que incluyan la dirección de correo electrónico del apoderado que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Aporte avalúo catastral (actual) del inmueble objeto del litigio, para determinar la competencia de este despacho.
3. Indíquese el correo electrónico respecto de cada uno de los testimonios solicitados (núm. 10 art. 82 ibídem).
4. Aporte el folio de matrícula inmobiliario del inmueble a usucapir, con fecha de expedición no superior a un mes, pues el aportado data de noviembre de 2020.
5. Allegue el certificado especial de pertenencia actualizado.

Del escrito subsanatorio y sus anexos alléguense copias en mensaje de datos para el traslado y para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 015 hoy 08 MAR 2021 a las 9:10 A.M. JORGE ARMANDO PINZ SOA Secretario
